

SUSPENSION No. 02 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. FDLC-CPS-099-2026, CELEBRADO ENTRE FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y DANNY XIOMARA CRUZ PEDRAZA

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	DANNY XIOMARA CRUZ PEDRAZA
IDENTIFICACIÓN	CC No. 1024520918
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CDI), PARA LA NOTIFICACIÓN, RADICACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD
VALOR INICIAL	\$ 26.550.000
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	NUEVE (09) MESES.
FECHA DE INICIO	16/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15/10/2026
SUSPENSION No. 1	25/05/2026
PLAZO SUSPENSION No. 1	TREINTA (30) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN	14/11/2026

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de Ordenadora del Gasto; mediante memorando No. 20266720005533 del veinticuatro (24) de junio de 2026, en el cual solicita la Suspensión No. 02 del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026, por los motivos expuestos a continuación:

“(...) En atención a las comunicaciones realizadas por la contratista DANNY XIOMARA CRUZ PEDRAZA, quien suscribió el contrato FDLC-CPS-099-2026 cuyo objeto es “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CDI), PARA LA NOTIFICACIÓN, RADICACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD.”, mediante las cuales señala que tuvo un accidente ocurrido en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, a las operaciones que le han realizado y a las incapacidades presentadas, mediante formato de solicitud de modificación se indica lo siguiente:

(...)

Asimismo, es importante mencionar que:

1. El contrato FDL-CPS-099-2026 se encuentra en ejecución
2. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración”.
3. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
4. Bajo formato F017, se presentó solicitud para continuar con la Suspensión No. 2 al contrato FDL-CPS-099-2026, documento mediante el cual se plasmaron los fundamentos técnicos que soportan la necesidad de suspender el contrato.

CONCLUSIÓN: de acuerdo con el análisis técnico y jurídico efectuado en el presente concepto, los soportes enviados por la contratista y a las condiciones pactadas en el contrato, fruto del acuerdo de voluntades entre la Alcaldía Local de La Candelaria y la contratista, en mi calidad de supervisora del contrato autorizo la Suspensión No. 2 al Contrato No. FDL-CPS-099-2026, desde el día veinticuatro (24) de junio de 2026, por el término de veintisiete (27) días, hasta el 20 de julio del 2026, toda vez que la misma se encuentra de conformidad a la normatividad vigente. (...)”

Que, asimismo mediante formato de solicitud de modificación contractual se indica lo siguiente:

“(…) Qué el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito 2632. “La Candelaria camina segura con un gobierno confiable”, cuyo objeto es “Fortalecer la gestión pública y la confianza institucional en el nivel local brindando mejores servicios a la ciudadanía en el marco del ejercicio de los derechos de los ciudadanos, la búsqueda de la paz y el establecimiento de una gobernanza duradera”.

En el marco de la ejecución de estas acciones, y como apoyo a las labores operativas y administrativas al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, se suscribió con recursos de inversión de este proyecto el Contrato de Prestación de Servicios No. FDL-CPS-099-2026, cuyo objeto es “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN (CDI), PARA LA NOTIFICACIÓN, RADICACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y REPARTO DE CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD”. con la contratista DANNY XIOMARA CRUZ PEDRAZA.

Que la contratista desde el inicio de ejecución del contrato, ha cumplido con sus obligaciones contractuales, tal como se evidencia en los informes de ejecución cargados en Secop II, sin embargo, en desarrollo de su objeto contractual y obligaciones, la contratista Danny Xiomara Cruz Pedraza, sufre un accidente vial, en el cual se fractura su pie izquierdo e ingresa a hospitalización de urgencia por traumatismo por aplastamiento a nivel de pie izquierdo con diagnóstico de fractura, le practican procedimientos quirúrgicos, lo que le impide continuar la ejecución del contrato.

Una vez cumplido el término inicial de la Suspensión No. 01 (veintidós (22) días), la contratista continuó con procedimientos y tratamientos médicos, los cuales impidieron que se reiniciara el contrato en la fecha inicialmente establecida, que por dicho motivo el plazo real de la Suspensión No. 01 fue por (treinta (30) días), esto es en el periodo comprendido entre el veinticinco (25) de mayo y el veintitrés (23) de junio.

Asimismo, la contratista a través del apoyo a la supervisión allega la nueva incapacidad emitida por la EPS, desde el veinte (20) de junio de 2026, hasta el diecinueve (19) de julio de 2026, que la descripción de la incapacidad es “POST OPERATORIO”, motivo por el cual la contratista no pudo comunicarse con la Entidad, debido a que estaba en procedimientos médicos que buscaban preservar su salud e integridad.

Que, de conformidad con lo anterior, la entidad no pudo adelantar los trámites administrativos para ampliar la suspensión debido al diagnóstico de la contratista que incluye una “FRACTURA DE HUESO DEL METATARSO” y a los procedimientos médicos realizados, en tal sentido, siendo una situación que no estaba en control de las partes, toda vez que la contratista se encontraba en procedimientos médicos, se hizo imposible adelantar la modificación de suspensión en la plataforma.

De conformidad con lo anterior, procurando por la debida recuperación de la contratista, respetar su periodo de descanso luego de ser intervenida, procede a adelantar el trámite administrativo de la presente Suspensión No. 02 al Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026, aclarando que no pudo ser adelantada en la fecha prevista inicialmente después del reinicio, toda vez que la contratista se encontraba en un estado de salud delicado.

La suspensión del contrato se adopta por mutuo acuerdo, en atención a la existencia de una circunstancia de fuerza mayor que impide la ejecución normal del objeto y las obligaciones contractuales, sin que ello constituya incumplimiento, y con el fin de reanudar la ejecución una vez superada dicha circunstancia.

En mi calidad de Supervisora del contrato y los soportes anexos que motivan el presente documento, autorizo se tramite la Suspensión No. 02 al Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026 hasta el veinte (20) de julio de 2026, toda vez que la incapacidad es hasta el (19-07-2026) y el día siguiente no es hábil (20-07-2026) por lo que el contrato será suspendido inicialmente, por el término de veintisiete (27) días, a la espera de la recuperación de la contratista. (...)”

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, según los soportes enviados por parte del contratista, se procede a efectuar la Suspensión No. 02 del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN: suspender el plazo de ejecución del contrato referido, por el término de **VEINTISIETE (27) DIAS**, desde el día **VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2026 HASTA EL VEINTE (20) DE JULIO DE 2026**, plazo establecido inicialmente, según la incapacidad de la contratista y teniendo presente que el día siguiente de la finalización de la incapacidad no es hábil, motivo por el cual será reiniciado inicialmente el contrato el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, El presente Clausulado Modificatorio Electrónico requiere para su perfeccionamiento la firma digital de las partes mediante la plataforma de SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA – REINICIO: Las partes aceptan que el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026, se reiniciará automáticamente en plataforma SECOP II, una vez vencido el término establecido en la presente suspensión.

El presente documento es suscrito por las partes (entidad estatal y proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

Las demás disposiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-099-2026, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.